Pasivos externos e internos

Hernando Bermúdez Gómez

Dijo la Superintendencia de Sociedades en su concepto 220-084580 del 31 de julio de 2011: "*Si bien la preceptiva en mención no distingue entre pasivo externo o interno, el Diccionario de Términos Contables para Colombia de la Universidad de Antioquia, lo define de la siguiente manera: a. Pasivo Externo: Conjunto de deudas que una sociedad tiene con terceros. b. Pasivo Interno: Cuota de liquidación de los socios, es decir, su derecho de participación en el remanente del patrimonio social; ese derecho emana del contrato social y comprende tanto el aporte como la participación en el superávit final de la liquidación". (Destacado nuestro)*." El uso de las expresiones pasivo externo e interno se observa en la literatura contable y financiera hace mucho tiempo. La expresión patrimonio es propia de la contabilidad financiera y, más específicamente, de la contabilidad patrimonialista. En Colombia tales concepciones se usan en la Ley 1116 de 2006 (diciembre 27) por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. Específicamente en su artículo 31 reza: "*Parágrafo 1°. Para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En el caso de la persona natural comerciante, el deudor tendrá dicha condición.* (…)" En el Código de Comercio los vocablos también se ven los artículos 178 y 239. El vocablo externo se ve en los artículos 105, 143, 144, 145, 156, 240, 241, 243, 247, 253 y 379. Por lo tanto, ellos si son mencionados en la legislación. Simplemente debe acudirse a las reglas de interpretación de las palabras que se contemplan en el Código Civil y el de Comercio. Los conceptos se utilizaron también en la legislación anterior al actual Código de Comercio. Así las cosas, las deudas por prestaciones sociales, seguridad social y las que puedan derivarse de los litigios sobre ellas son parte del pasivo externo. Al resolver sobre una solicitud de capital deben tenerse en cuenta los privilegios que la ley otorga a esas obligaciones, como, en su caso, su imprescriptibilidad.

Bogotá, julio 12 de 2025